



Magistrada Ponente: Doctora MARÍA INÉS BLANCO T.

RESOLUCIÓN CSJNS2021-69
(26 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala de 24 de febrero de 2021, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que con Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Dentro del marco de esta convocatoria, el día 23 de octubre de 2018, con Resolución CSJNS18-037 se publicó el listado de admitidos y el 17 de enero de 2019, fue dado a conocer la modificación del instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 3 de febrero del año 2019, fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.



Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021-69 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos del 1 al 10 y 13 y 190 preguntas para los grupos 11, 12 y 14.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

El día 17 de mayo del 2019, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CSJSAR19-016, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El 1 de noviembre de 2020, se realizó la jornada de exhibición de pruebas de conocimientos y aptitudes y aplicación de prueba.

Entre los días 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, los recurrentes tuvieron la posibilidad de adicionar los recursos de quienes participaron en la exhibición de las pruebas de conocimientos.

Que el señor FELIX YAMID RAMIREZ PALACIOS, con cédula de ciudadanía 1.094.347.562, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL - Grupo 3, dentro de los términos de ley presente solicitud de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Que Manifiesta el aspirante que pretende se le modifique la calificación recibida en la convocatoria 4. En atención a que considera que algunas preguntas están erradas, haciendo énfasis en las preguntas 10, 17, 21, indica que contestó acertadamente y puede cambiar su resultado.

Fundamento de la Universidad Nacional:

"Sobre preguntas cuestionadas en los recursos

Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:



Hoja No. 3 de la Resolución CSJNS2021-69 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
Aptitudes	40	40
Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación”.

a. Pregunta No. 10

Aduce el recurrente que solicita la invalidación de la pregunta 10. Por considerarla de un tema especializado impropio para el concurso.

Fundamento de la Universidad Nacional:

10.Los investigadores concluyeron que todas las posibilidades de que los tubos y filamentos pudiesen haber...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El hecho de que ramificación característica de las estructuras sea la misma de las bacterias oxidantes del hierro fue lo que llevo a los investigadores a esa conclusión en particular.

b. Pregunta No. 17:

Considera que, respecto a esta pregunta; la clave que tomo la Universidad Nacional como valida no corresponde a lo que se cuestiona en la pregunta, ya que el enunciado de la pregunta con la respuesta escogida entorpece la respuesta correcta.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“17 La palabra que mejor indica el significado de lo que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se identifique el significado de la palabra imponderable, es decir aquello que no puede pesarse. Las demás opciones indican términos que tienen significados diferentes a la expresión propuesta. Invaluable: aquello que no se puede valorar; impalpable: aquello que no se puede palpar; impenetrable: aquello que no se puede penetrar.”

c. Pregunta No. 21:

Solicita la recurrente que se invalide esta pregunta ya que se incumplió con la escogencia de la clave de respuesta por parte de la Universidad Nacional.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“21 Gris es a negro de la misma...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.”



Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021-69 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

- El recurrente solicita sean invalidadas las preguntas señaladas.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.”

IMPUGNACION RESPECTO AL CONTENIDO INTRINSICO DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, se permita el acceso al cuadernillo, a la hoja de respuesta y a la hoja de respuesta clave de las pruebas escritas realizada el pasado 03 de febrero de 2019.

Cabe resaltar que a su petición en la exhibición realizada la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, tiempo superior al suministrado en la prueba escrita, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.

RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS PRESENTAS EN LAS DIRECTRICES PARA LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y LAS APLICADAS EN EL EXAMEN.

En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.” Así las cosas “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

En cuanto a:

“PRIMERO: EXCLUIR las preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento que presentaron imprecisiones conduciendo a cometer errores en la respuesta por parte del participante; como resultado del análisis de la Universidad Nacional.

SEGUNDO: EXCLUIR las preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento establecidas como TIPO 2 debido a que su surgimiento fue alterado en el modo de respuesta, por la Universidad nacional y ello implica una violación del debido proceso para el participante.

TERCERO: CALIFICAR nuevamente y en forma acertada, todas las respuestas a las preguntas de La prueba de conocimiento, omitiendo aquellas que fueron excluidas.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa

MIBT/mccc

Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 413 C Teléfono – 5751561
mb lancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021-69 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa co- rrelación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población eva- luada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitie- ron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección. “

En cuanto a: “SEXTO: Solicito que me sea suministrado los siguientes datos estadísticos que permitieron establecer la medida estándar en las pruebas de aptitudes y conocimientos, en la etapa de calificación, y el dato numérico de coincidencias entre las respuestas marcadas por el suscrito y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas (aptitudes y conocimientos), presentadas el pasado 03 de febrero de 2019”.

Fundamento de la Universidad Nacional:

Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a:52

En cuanto a la media de su grupo: 50,11028446

Finalmente: “Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

Finalmente vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.



Hoja No. 6 de la Resolución CSJNS2021-69 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante recurrente.

ARTICULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Carrera Judicial – Concurso Seccionales - Norte de Santander, Capital: Cúcuta – concursos – Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios - Recursos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) de febrero de 2021.

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Norte de Santander

MIBT/mccc

Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 413 C Teléfono – 5751561
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1